
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de marzo de 2017.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Elite Security Services Dominicana.
Abogado:	Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra.
Recurrido:	Wilson Yovanny García Ramírez.
Abogados:	Lic. Heriberto Rivas Rivas y Licda. Teodista Isabel Mota González.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Elite Security Services Dominicana, contra la sentencia núm. 028-2017-SSENT-047 de fecha 15 de marzo de 2017 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 31 de marzo de 2017, en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Elite Security Services Dominicana, compañía organizada de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la avenida 27 de Febrero núm. 237, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Manuel Emilio Gerónimo Parra, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1094256-2, con estudio profesional abierto en la avenida Doctor Delgado núm. 36, suite núm. 305, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida Wilson Yovanny García Ramírez, se realizó mediante acto núm. 242/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 instrumentado por Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 23 de agosto de 2017 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Wilson Yovanny García Ramírez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0038605-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Heriberto Rivas Rivas y Teodista Isabel Mota González, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral nums. 078-0006954-9 y 001-1141835-6, con estudio profesional abierto en la calle Cotubanamá núm. 26 (altos), sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala en atribuciones laborales el 12 de junio de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente en funciones, Moisés Ferrer Landrón y Anselmo A. Bello Ferreras, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. Alegando dimisión justificada Wilson Yovanny García Ramírez incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, contra Elite Security Services Dominicana, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 43/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Ratifica el defecto pronunciado en contra de la parte demandada por no comparecer a la audiencia de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, no obstante quedar citada mediante sentencia in voce de fecha once (11) de noviembre de 2014. SEGUNDO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, la presente demanda en fecha primero (1°) de octubre de 2014, incoada por WILSON YOVANNY GARCÍA RAMÍREZ en contra de ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia. TERCERO: DECLARA resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante WILSON YOVANNY GARCÍA RAMÍREZ con la demandada ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA, por dimisión justificada. CUARTO: ACOGE la presente demanda en pago de prestaciones laborales y Derechos adquiridos por dimisión, en consecuencia condena a la parte demandada ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA pagar a favor del demandante señor WILSON YOVANNY GARCÍA RAMÍREZ, los valores siguientes: 14 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 95/100 (RD\$6,109.95); 13 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 46/100 (RD\$5,673.46); 8 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$3,491.36); la cantidad de SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$6,066.67) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$11,456.15); más el valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$41,599.55) por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro., del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL DE: SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$74,397.14), todo en base a un salario mensual de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,400.00), y un tiempo laborado de siete (07) meses; QUINTO: CONDENA a la parte demandada ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA, a pagarle al demandante WILSON YOVANNY GARCIA RAMIREZ, la suma de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por la no inscripción en de la Seguridad Social; SEXTO: ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. SEPTIMO: CONDENA a la parte demandada ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA, al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del LICDO. HERIBERTO RIVAS RIVAS y la LICDA. TEODISTA YSABEL MOTA GONZALEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; OCTAVO: COMISIONA al ministerial WILLIAM ARIAS CARRASCO, alguacil de estrados de la Cuarta Sala de éste Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia.

8. La referida sentencia fue recurrida en apelación por la parte hoy recurrente Elite Security Services Dominicana, mediante instancia de fecha 22 de mayo de 2015, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2017-SENT-047, de fecha 15 de marzo de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En la forma, declara regular y valido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), por la empresa ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA contra la sentencia No. 043/2015, dictada en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) de mayo del dos mil quince (2015), por la empresa ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA contra la sentencia No. 043/2015, dictada en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida por los motivos expuestos; TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, ELITE SECURITY SERVICES DOMINICANA, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. HERIBERTO RIVAS RIVAS Y TEODISTA ISABEL MOTA GONZALEZ, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad (sic).

III. Medios de casación

9. La parte recurrente Elite Security Services Dominicana invoca en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: “Primer medio: Desnaturalización de las pruebas. Segundo medio: Falta de base legal (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

10. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

11. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación porque no cumple con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

13. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

14. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo en fecha 26 de septiembre 2014 según carta de dimisión, estaba vigente la resolución núm. 2/2013 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, que establece un salario mínimo de nueve mil quinientos veintiséis pesos con 00/100 (RD\$9,526.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a ciento noventa mil quinientos veinte pesos con 00/100 (RD\$190,520.00).

15. La sentencia impugnada confirmó la sentencia de primer grado, la cual estableció las condenaciones

siguientes: a) seis mil ciento nueve pesos con 95/100 (RD\$6,109.95), por concepto de 14 días de preaviso; b) cinco mil seiscientos setenta y tres pesos con 46/100 (RD\$5,673.46), por concepto de 13 días de cesantía; c) tres mil cuatrocientos noventa y un pesos con 36/100 (RD\$3,491.36), por concepto de 8 días de vacaciones; d) seis mil sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$6,066.67), por concepto de proporción de salario de navidad; e) once mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con 15/100 (RD\$11,456.15), por concepto de participación en los beneficios de la empresas; f) cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos con 55/100 (RD\$41,599.55), por concepto de aplicación del artículo 95 ordinal 3ero., del Código de Trabajo; g) diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para un total en las presentes condenaciones de ochenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos con 14/100 (RD\$84,397.14), suma que no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declara inadmisibile el recurso, lo que impide ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que la inadmisibilidat, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso del que ha sido apoderada esta Sala.

16. Que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas, ya que así lo establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Elite Security Service Dominicana, contra la sentencia núm. 028-2017-SENT-047 de fecha 15 de marzo de 2017, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae a favor y provecho de los Lcdos. Heriberto Rivas Rivas y Teodista Ysabel Mota González, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.- Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas. Secretario General.